

	MANUAL	Código: Versión: 2.0 Página 1 de 27
	METODOLOGÍA PARA REVISIÓN DE OC DESDE TRATO DIRECTO	

MEDIDA N° 77 DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA (ENIP)
Actualización de la metodología para la revisión de Órdenes de Compra procedentes de Trato Directo

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	2
1.1 ¿CÓMO FUNDAMENTAR UN TRATO DIRECTO?	2
1.2 CAUSALES O TIPOS DE TRATO DIRECTO DEFINIDOS POR LA LEY DE COMPRAS	3
1.3 TRATOS DIRECTOS QUE REQUIEREN SER PUBLICADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN	4
2. ¿QUÉ DEBE TENER LA ORDEN DE COMPRA DE UN TRATO DIRECTO?	5
3. METODOLOGÍA DE REVISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA DERIVADAS DE TRATO DIRECTO	6
3.1. Objetivos	6
3.2. Etapas de la revisión	7
7) ANEXOS	16
5.1 ANEXO 1: VINCULACIÓN DE LOS TD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY ACTUAL DE COMPRAS	16
5.2 ANEXO 2 FUNDAMENTOS ESPECÍFICOS Y DEMOSTRABLES QUE SE DEBEN CUMPLIR DE ACUERDO CON LA CAUSAL UTILIZADA	22
5.3. ANEXO 3 TRATOS DIRECTOS CON CAUSALES MÁS "RIESGOSAS" POR COMPLEJIDAD DE FUNDAMENTACIÓN	25
5.4 ANEXO 4 FRAGMENTO DEL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO DE LEY DE COMPRAS	27



1. ANTECEDENTES

Los Tratos Directos o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, son procedimientos de contratación, que permiten a una entidad compradora efectuar contrataciones de bienes y servicios con un proveedor, directamente, sin pasar por el procedimiento de licitación pública o privada. Este procedimiento es pertinente siempre y cuando se dan y se demuestren las circunstancias que hacen aplicable alguna de las causales definidas en el capítulo VI del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Dependiendo de la causal legal¹, la contratación por medio de Trato Directo requerirá algunos antecedentes adicionales que deben acompañar la justificación de cada una de las causales, estos son:

1. La publicidad de la intención de contratar
2. La obligación de publicar antecedentes
3. La necesidad de informe técnico
4. La responsabilidad de jefe superior del Servicio

1.1 ¿CÓMO FUNDAMENTAR UN TRATO DIRECTO?

Para efectuar un proceso de Trato o Contratación Directa se debe realizar un acto administrativo que puede ser una Resolución o un Decreto Alcaldicio en el caso de los municipios, que autoriza el Trato o Contratación Directa, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos²:

- a) Autorizar el procedimiento de contratación de excepción, señalando claramente la causal específica que se invoca.
- b) Fundamentar y demostrar que se cumplen todas las condiciones establecidas en dicha causal utilizada.
- c) Ser firmado por la autoridad competente, o por quien este haya delegado dicha facultad.

¹ Causal 1,3 y 5 señaladas en el artículo 71 del Reglamento de Compras Públicas.

² En concordancia con lo dispuesto en el artículo 108, letra d) del Reglamento de la Ley de Compra y Contratación Pública.

d) Ser publicado en el Sistema a más tardar dentro de 24 horas desde la dictación de dicho Decreto, esto no será aplicable a las causales dispuestas en el numeral 4 del artículo 71 del reglamento de la Ley 19.886

1.2 CAUSALES O TIPOS DE TRATO DIRECTO DEFINIDOS POR LA LEY DE COMPRAS

N°	Procedencia		
1	Proveedor único del bien y/o servicio.		
2	No se recibieron ofertas o fueron inadmisibles Siempre que se haya concursado previamente por licitación pública o privada.		
3	Emergencias, urgencias o imprevistos Que requieren atender una necesidad pública de manera impostergable.		
4	Servicio de naturaleza confidencial O cuya difusión pueda afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.		
5	Contratación que requiera proveedor por confianza y seguridad Con experiencia comprobada, sin competidores que ofrezcan las mismas garantías.		
6	Adquisiciones inferiores a 30 UTM y que privilegien materias de alto impacto social.		
7	Cuando existan circunstancias excepcionales por la naturaleza de la contratación:	7.1	Servicio o equipamiento compatibles con tecnología ya adquirida
		7.2	Costo desproporcionado en contrataciones hasta 100 UTM
		7.3	Contratación de proveedores con alto grado de especialización
		7.4	Pueda afectarse la seguridad e integridad personal de autoridades



		7.5	Conocimiento público de la licitación pone en riesgo la licitación
--	--	-----	--

1.3 CASO EN LOS QUE PROCEDE LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DIRECTA CON PUBLICIDAD

Nº	Procedencia
1	Proveedor único del bien y/o servicio.
5	Contratación mayor a 1.000 UTM y que requiera proveedor confiable Con experiencia comprobada, sin competidores que ofrezcan las mismas garantías.

Cuando las compras sean superiores a 1000 UTM y se invoque una de las causales que se mencionan en la tabla anterior, se aplican las siguientes reglas:

1. Se debe publicar la intención de contratar en el sistema de compras públicas
2. Tienen la obligación de publicar antecedentes
3. Se requiere que realice un informe técnico en donde se justifique el porqué de la utilización de la causal
4. En caso de mal uso de la causal, el jefe de servicio tiene responsabilidad de esto, y puede enfrentar multas de 10 a 100 UTM, además de enfrentarse a otras sanciones administrativas.

La finalidad de la publicación es que otros proveedores puedan solicitar que se realice otro procedimiento de contratación, indicando a través de antecedentes que dichas causales no cumplen con los requisitos para ser invocadas.

A. Causal 1 y 5:

En caso de que la compra supere las 1.000 UTM, la intención de contratar debe publicarse durante 5 días hábiles, en el sistema de información, adjuntando, a lo menos, los siguientes antecedentes:



1. Los antecedentes básicos del bien y/o servicio a adquirir; y
2. La identidad del proveedor con quien se desea contratar.

B. Causal 3:

Dentro de 24 horas siguientes de la emisión o aceptación de la orden de compra, o tramitación del contrato, la entidad debe publicar:

1. La resolución fundada que autoriza el Trato Directo.
2. La orden de compra y/o el contrato, según sea el caso.

El mal uso de las causales 3 y 5, es responsabilidad de jefe de Servicio, quien puede enfrentar multas de 10 a 100 UTM y otras sanciones administrativas.

2. ¿QUÉ ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN DEBE ACOMPAÑAR LA REALIZACIÓN DE UN TRATO DIRECTO?

De acuerdo con el artículo 108 del reglamento “Las Entidades deberán publicar en la ficha electrónica, todo el contenido de los actos administrativos y requerimientos técnicos que aprueban los correspondientes mecanismos de compra”. Estos documentos se revisan en el modulo de trato directo, que fue creado principalmente para aquellas compras con publicidad, sin embargo, igual es utilizado para subir los antecedentes mínimos para el cumplimiento adecuado de un trato directo, estos antecedentes y documentos son:

- A. El acto administrativo fundado de la jefatura superior, que autoriza el Trato Directo³.
- B. En el caso de las causales 1, 3 y 5 del artículo 71 del reglamento, en los casos que la contratación sea superior a 1000 UTM, la Entidad deberá acompañar a la resolución que autoriza el Trato Directo y aprueba su contrato, un informe donde se consigne efectiva y documentadamente las circunstancias de hecho que justifican la

³ El acto administrativo fundado que autoriza el Trato Directo, salvo lo dispuesto en el número 4 del artículo 71 del presente reglamento.



procedencia de la causal, el que deberá ser suscrito por las unidades técnicas involucradas en el proceso de contratación y que deberá consignar las razones por las que dicha necesidad pública a satisfacer no puede ser cubierta por los bienes y/o servicios considerados en el plan anual de compras de la institución⁴.

- C. En el caso de los tratos directos con publicidad, debe incluir la fecha de cierre , pues deben transcurrir 5 días hábiles una vez publicada la intención de compra para esperar descargo de proveedores con alternativas distintas a las expuesta por el organismo público.
- D. Además, si el trato directo es con publicidad, y recibió descargos por parte de algún proveedores, el organismo público deberá justificar porque desea continuar de todas formas la compra, y porque no cumplen las propuestas de otros proveedores.
- E. Registro de reuniones realizadas entre funcionarios y potenciales compradores y cotizaciones obtenidas a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, lista o compradores de precio por internet⁵.
- F. Los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.
- G. La Orden de Compra.
- H. El plazo, la forma y la modalidad de pago.

3. METODOLOGÍA DE REVISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA DERIVADAS DE TRATO DIRECTO

3.1. Objetivos

Los Tratos Directos se publican en el modulo de Trato Directo de Mercado Público, y luego se materializan, mediante la emisión de Órdenes de Compra enviadas al proveedor respectivo. Una vez cumplido lo anterior, es cuando los datos pasan a ser públicos y se pueden monitorear.

⁴ Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del reglamento de la Ley de Compras.

⁵ Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del reglamento de la Ley de Compras.



Dado lo anterior, el Observatorio ChileCompra ha establecido una metodología para monitorear Órdenes de Compra asociadas a Trato Directo, que tiene los siguientes objetivos:

- Verificar que el Trato Directo este publicado en el respectivo modulo, y en caso de que sea con publicidad, que se encuentre la fecha de finalización para recibir descargos por parte de otros proveedores.
- Además, en los casos que sean con publicidad y que se hayan recibido opciones por parte de otros proveedores, se revisará que el organismo público justifique en aquellos casos que de igual forma desea continuar con la compra, esto en el mismo módulo de Trato Directo.
- En los casos que corresponda verificar que se encuentre el informe técnico suscrito por las unidades técnicas involucradas en el proceso de contratación.
- Verificar la procedencia, completitud y consistencia de la documentación aportada para fundamentar los Tratos Directos de conformidad con las causales y requisitos estipulados en la Ley 19.886 y su Reglamento.
- Evaluar la concordancia entre los datos de la ficha de la orden de compra con la documentación adjunta al proceso.
- Evaluar incongruencias entre la documentación cargada en la ficha de Trato Directo y en la ficha de la Orden de compra, y en caso de que existan diferencias, es la ficha del trato directo la que prima, por lo que en ese caso se le deberá solicitar al organismo público que cancele la Orden de Compra, y la emita nuevamente como corresponda.
- Regular la correcta aplicación de los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 7° de la Ley de Compras Públicas.

3.2. Etapas de la revisión

La metodología aplicada para la revisión de Órdenes de Compra derivadas de Trato Directo considera partes que se encuentran automatizadas, y otras que son de aplicación manual. Las etapas son:

- Automatizado:
 - 1) Extracción de datos y análisis preliminar (automatizado)



- 2) Definición muestral para la revisión (automatizado)
 - 3) Asignación de casos a los analistas del Observatorio (Automatizado)
- No automatizado:
 - 4) Revisión manual efectuada por analistas del Observatorio, dependiendo del tipo de causal
 - 5) Identificación y clasificación de hallazgos
 - 6) Seguimiento de corrección de los hallazgos

A continuación, se exponen los procedimientos seguidos en cada una de estas etapas.

1) Extracción de datos y análisis preliminar (automatizado)

El Observatorio de ChileCompra extrae a través de una consulta en SQL, todas las Órdenes de Compra que corresponden a Trato Directo. Dichos datos son obtenidos de la base de Aquiles/Consulta que respalda información de las Órdenes de Compra enviadas el día anterior por organismos públicos a proveedores y que es ingresada por éstos en el portal de Mercado Público.

Este proceso es ejecutado a través de un robot, que fue construido en el sistema de Automation Anywhere, en donde se descarga el total de Órdenes de Compra del día anterior, mayor a 1000 UTM de las causales clasificadas como de riesgo (Anexo 3).

2) Definición muestral para la revisión (automatizado)

Una vez recibido los datos, se aplican filtros para obtener una muestra intencionada de Órdenes de Compra basada en los siguientes criterios:

- a) Selección de causales de riesgo, según clasificación señalada en el Anexo 3.
 - b) Monto de la contratación, sobre 1000 UTM.
- 3) Asignación de casos a los analistas del Observatorio (Automatizado)



Como plan de revisión se define en función de criterio de carga de trabajo estimada para los analistas del Observatorio, 6 casos a revisar de forma diaria por cada uno de ellos, sin embargo esta definición está sujeta a cambio, conforme a las prioridades que se establezcan el periodo.

Una vez definida la muestra, el robot de “extracción de datos” continúa su proceso, aplicando los siguientes pasos, para definir un total de 6 casos a revisar de forma diaria manualmente, por el equipo del Observatorio, los pasos para la asignación son:

1. Seleccionar diariamente y de manera aleatoria 2 órdenes de compra de monto igual o superior a 1.000 UTM procedentes de trato directo y fundamentadas por causales de proveedor único y seguridad y confianza que hayan recibido 2 ó más cotizaciones en proceso con publicidad.
 2. Seleccionar diariamente y de manera aleatoria 1 orden de compra de monto igual o superior a 1.000 UTM procedente de trato directo y fundamentada por causales de proveedor único y seguridad y confianza que hayan recibido 1 sola cotización en proceso con publicidad.
 3. Seleccionar diariamente 3 órdenes de compra de monto igual o superior a 1.000 UTM procedentes de trato directo y fundamentadas por otras causales de riesgo (Emergencia, urgencia o imprevisto; Servicios de naturaleza confidencial; Contratación con cargo a gastos de representación; Contratación de proveedor por seguridad e integridad de las autoridades; Contratación de consultorías, considerando especiales facultades del proveedor; Contratación con titulares de derecho de propiedad intelectual o industrial; Reposición o complementación de accesorios compatibles con modelos ya adquiridos; Conocimiento público de licitación pudiera poner en riesgo el objeto de la contratación).
 4. Acumular en un solo archivo para asignación
- 4) Revisión manual efectuada por analistas del Observatorio



Una vez asignada la cartera a revisar por analista, de manera diaria, con los criterios señalados en el punto anterior, las Órdenes de Compra son revisadas de manera detallada y manual en aspectos de contenido y coherencia.

La revisión se basa en verificar que la documentación proporcionada por el organismo contratante satisfaga los siguientes criterios:

- 4.1) De forma general todos los tratos directos deben adjuntar el Decreto Alcaldicio o Resolución que autoriza el Trato o Contratación Directa, el cual puede encontrarse en la ficha de Trato Directo o en la de Orden de Compra.

Este acto administrativo debe:

- a) Autorizar el acudir al procedimiento de contratación de excepción, señalando claramente la causal específica que se invoca.
 - b) Fundamentar y demostrar que se cumplen todas las condiciones establecidas en dicha causal utilizada (Anexo 2).
 - c) Ser firmado por la autoridad competente, o por quien esta haya delegado dicha facultad.
- 4.2) La información establecida en el Decreto Alcaldicio o Resolución debe coincidir con la información disponible en la ficha de la orden de compra, respecto a los siguientes temas:
- a) Causal del trato directo.
 - b) Nombre y Rut del Proveedor
 - c) Monto de la Contratación.
- 4.3) De acuerdo con el Monto de la contratación, la Resolución que Aprueba el Trato directo debe estar Tomada de Razón. Los municipios están exentos de Toma de Razón, pero sobre 500 UTM deben tener aprobación del concejo Municipal. Por otra parte, existe la excepción en el caso de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios en que deben ir a toma de razón por parte de la Contraloría, independiente del monto. Lo anterior, solo



en el caso de que se soliciten los tres servicios juntos, de lo contrario, solo la recolección iría de forma independiente a toma de razón.⁶

- 4.4) Demostrar que el producto o servicio contratado no se encuentra disponible en Convenio Marco en condiciones similares a las contratadas.
- 4.5) En el caso de la causal de Trato Directo por licitaciones sin interesados, el organismo debe señalar acto administrativo que deja constancia en el Sistema de Información en el caso de que no haya habido interesados o todas las ofertas fueron declaradas inadmisibles y que posteriormente haya realizado una licitación privada también en esta no se presenten interesados.
- 4.6) La documentación adjunta debe informar sobre la especificación de la contratación, plazos, precio, cantidad de productos, Etc.
- 4.7) Verificar los servicios o productos contratados que se encuentran fuera del alcance del Artículo 3 de la Ley Compras Públicas, Ej. Contratación de servicios para desempeñar funciones inherentes de la institución.

5) Identificación y clasificación de hallazgos

Como producto de las revisiones ejecutadas, se detectan diferentes tipos de situaciones que han derivado en la siguiente clasificación de hallazgos y que deben ser reportadas a los organismos contratantes con el propósito de que éstos puedan complementar o corregir antecedentes (si es oportuno) o bien estimular el diagnóstico interno y la mejora de las prácticas en futuros procesos de compra efectuados a través de este mecanismo.

En la siguiente Tabla se describe esta clasificación de hallazgos:

⁶ Dictamen N°E370767 Concesión recolección residuos sólidos domiciliarios. Trato directo. Toma de razón.



Hallazgos	Descripción	Aplica a:	Recomendación de corrección
No adjunta toma de razón.	Los tratos Directos que superen los umbrales para toma de razón deben proceder con este trámite.	Tratos directos por un monto superior a 8.000 unidades tributarias mensuales ⁷ .	Deben subir el documento de toma de razón o explicar los motivos de la ausencia de este.
No adjunta resolución que aprueba la compra directa.	Los Tratos Directos son un mecanismo excepcional de compra por lo que deben ser aprobados mediante resolución fundada.	Para todos los Tratos Directos.	Debe adjuntar la resolución en el módulo de trato directo, o en la ficha de la orden de compra, se considerará bien en cualquiera de los dos casos.
Sin fundamentación de la causal utilizada	Los TD son un mecanismo excepcional de compra, estableciendo en la normativa "Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa". El	Para todos los tratos directos.	Debe justificar de forma escrita las circunstancias que proceden la contratación por trato directo.

⁷ Artículo 12, Resolución 36 "FIJA NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".



	documento que aprueba el procedimiento excepcional debe fundamentar la causal utilizada.		
Falta especificación de la contratación	Las contrataciones deben establecer las condiciones en las que se llevaran a cabo, respecto a precio, plazo, dirección de entrega, etc.	Para todos los tratos directos.	Debe justificar de forma escrita las especificaciones de contratación.
Monto contratación no coincide	El monto indicado en la Resolución o Decreto no coincide con el valor establecido en la Orden de Compra.	Para todos los tratos directos.	Debe subir la documentación correspondiente o cancelar la orden de compra.
Tipo de compra no aplica Ley de Compras	Los servicios o productos contratados se encuentran fuera del alcance del Artículo 3 de la Ley Compras Públicas, Ej. Contratación de servicios para desempeñar funciones inherentes de la institución.	Para todos los tratos directos.	Debe cancelar la orden de compra.



Inconsistencia de la causal seleccionada respecto de lo que indica la resolución	La causal seleccionada en Mercado Público no concuerda con la justificación detallada en la documentación adjunta.	Para todos los tratos directos.	Debe cancelar la orden de compra y emitirla nuevamente con la causal que corresponda.
No utiliza modalidad de compra previo a utilizar un TD	Una Causal de TD señala: Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación, procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.	Todos los tratos directos.	Se subsana informando cuales son las licitaciones realizadas de forma previa.
No incluye cláusulas de programas de integridad o ética en el contrato	Los oferentes que contraten con las Entidades deberán acreditar la existencia de programas de integridad y ética empresarial, los	Todos los tratos directos.	Deberá incluirse en cláusulas específicas del contrato.



	cuales deben ser efectivamente conocidos y aplicados por su personal.		
Continúa con proceso de contratación sin justificar porque no considera solicitudes ingresadas por otros proveedores	En aquellos casos con publicidad, en donde dentro de los 5 días hábiles se hayan recibido solicitudes de proveedores, distintas a la mencionada inicialmente por el organismo público.	Tratos directos con publicidad.	Ingresar en el modulo de trato directo, la justificación de porque se continuará con la compra, porque las solicitudes de los proveedores no cumplirían con lo requerido por el organismo público.

6) Seguimiento de corrección de los hallazgos

Una vez identificado el hallazgo, se da un plazo de 10 días hábiles máximo para que el organismo público corrija, lo cual se registra en el archivo donde se almacenan las revisiones de TD, que envía diariamente el Robot que asigna.

Ejemplo:

Nº OC	Revisado(Si/No)	Con Hallazgo (Si/No)	Hallazgo	Corrige (Si/No)
1	Si	Si	Inconsistencia de la causal seleccionada respecto a lo de la resolución	No
2	Si	No		

Al finalizar la corrección del mes en curso, se sube la información en SQL, para que quede control de datos para futuras acciones, como la realización de paneles.

7) ANEXOS

5.1 ANEXO 1: VINCULACIÓN DE LOS TD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY ACTUAL DE COMPRAS

En esta sección se vincula cada causal de TD con el reglamento actualizado de la Ley de Compras.

Procedencia Orden de Compra	Reglamento	Observación
Proveedor único del bien y/o servicio	Art. 71y 72 del reglamento.	En aquellos casos mayor a 1000 UTM se requiere realizar publicidad antes de realizar el contrato. Se requiere informe técnico de la unidad tecnica que justifica la causal.
No se recibieron ofertas o fueron inadmisibles Siempre que se haya concursado previamente por licitación pública o privada	Art. 71 y 73 del reglamento.	Para la aplicación de la referida causal deberá concurrir los siguientes requisitos, en orden: 1. Si habiendo realizado un llamado a Licitación Pública para la contratación de bienes muebles o la prestación de servicios no hubo interesados o todas las ofertas fueron declaradas inadmisibles, de lo que quedará constancia en un acto administrativo



		publicado en el Sistema de Información. 2. Si habiendo, posteriormente, realizado un llamado a Licitación Privada, de conformidad a la Ley de Compras y su Reglamento, en esta no se hubieren presentado interesados o todas las ofertas se hubieran declarado inadmisibles.
Emergencias, urgencias o imprevistos Que requieren atender una necesidad pública de manera impostergable.	Art. 71 y 74 del reglamento.	Publicar resolución fundada, orden de compra, en 24 horas. El jefe de servicio es responsable y puede enfrentar multas entre 10 y 100 UTM, dependiendo de la falta. Se requiere informe técnico de la unidad técnica que justifica la causal.
Servicio de naturaleza confidencial O cuya difusión pueda afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.	Art. 71	Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional.
Contratación que requiera proveedor por confianza o seguridad Con experiencia	Art. 71 y 75 del reglamento.	En aquellos casos mayor a 1000 UTM se requiere realizar publicidad antes de realizar el contrato.



comprobada, sin competidores que ofrezcan las mismas garantías.		El jefe de servicio es responsable y puede enfrentar multas entre 10 y 100 UTM, dependiendo de la falta. Se requiere informe técnico de la unidad técnica que justifica la causal. Para recurrir a esta causal se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que se determine la existencia de un único Proveedor con experiencia comprobada en la provisión de los bienes y/o servicios requeridos, y que otorgue seguridad y confianza. b) Deberá estimarse fundadamente que no existen otros proveedores capaces de ofrecer la misma seguridad y confianza requerida. c) El producto y/o servicio a contratar debe ser indispensable y necesario para la continuidad del servicio y fines de la Entidad contratante.
--	--	---



			d) Solo podrá aplicarse esta causal para contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales.
Adquisiciones inferiores a 30 UTM y que privilegien materias de alto impacto social.		Art. 71 y 76 del reglamento.	se aplicará a adquisiciones que privilegian materias de alto impacto social, tales como el impulso a las empresas de menor tamaño, incluidas aquellas lideradas por mujeres, los Proveedores locales, la descentralización y la sustentabilidad ambiental. Asimismo, se entenderá que las materias de alto impacto social son aquellas que promueven el desarrollo en los ámbitos social, económico o ambiental, para el bienestar de las comunidades y el equilibrio de los ecosistemas.
Cuando existan circunstancias excepcionales por la naturaleza de	Servicio o equipamiento compatibles con tecnología ya adquirida	Art. 71, letra a).	Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser



la contratación:			compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad.
	Costo desproporcionado en contrataciones hasta 100 UTM	Art. 71, letra b).	Cuando el costo de recurrir a un procedimiento competitivo para la adquisición de servicios resulte desproporcionado desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos y el monto total de la contratación no supere las 100 Unidades Tributarias Mensuales. Para estos efectos, la Entidad deberá elaborar un informe donde justifique, en base a antecedentes objetivos y comprobables, las razones financieras o de utilización de recursos humanos que acrediten el sobre costo que, en cada caso, se deba incurrir por el hecho de llevar a cabo un procedimiento competitivo para efectuar



			la correspondiente contratación, justificando la desproporción en relación al costo del bien o servicio que se va a contratar.
	Contratación de proveedores con alto grado de especialización	Art. 71, letra c).	Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad.
	Pueda afectarse la seguridad e integridad personal de autoridades	Art. 71, letra d).	Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.



	Conocimiento público de la licitación pone en riesgo la licitación	Art. 71, letra e).	Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.
--	--	--------------------	--

5.2 ANEXO 2 FUNDAMENTOS ESPECÍFICOS Y DEMOSTRABLES QUE SE DEBEN CUMPLIR DE ACUERDO CON LA CAUSAL DE RIESGO ASIGNADA

a) **Proveedor único** del bien y/o servicio:

Esta causal resulta aplicable cuando se trate de bienes o servicios que cuentan con proveedor único, sin que corresponda considerar el ámbito territorial como una variable de dicha causal". La Institución debe acreditar de forma documentada que existe solo un proveedor. Esta causal se puede invocar cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros. De acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 19886: "Para efectos de la aplicación de esta causal, el organismo del Estado deberá publicar en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, los antecedentes básicos del bien o servicio a adquirir y la identidad del proveedor".

b) **Emergencia, urgencia o imprevisto:**

Son casos en que el organismo contratante se ve obligado a contratar algo que no estaba previsto, pero que es indispensable para satisfacer una necesidad imperiosa e impostergable. La resolución o decreto debe señalar los supuestos de



hecho que justifican que, en caso de no realizarse esta contratación en un plazo breve, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado y los motivos de porque no puede utilizarse otro procedimiento de contratación para evitar que estos perjuicios ocurran. La calificación indebida de una situación como emergencia, urgencia o imprevisto tiene como sanción una multa a beneficio fiscal de 10 a 100 UTM para el jefe de Servicio, dependiendo del monto de la contratación involucrada, sin perjuicio de otras sanciones administrativas que puedan aplicarse.

- c) **Servicio de naturaleza confidencial** O cuya difusión pueda afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.
- d) **Contratación mayor a 1.000 UTM y que requiera proveedor confiable** Con experiencia comprobada, sin competidores que ofrezcan las mismas garantías.

Para recurrir a esta causal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se determine la existencia de un único Proveedor con experiencia comprobada en la provisión de los bienes y/o servicios requeridos, y que otorgue seguridad y confianza.
 - b) Deberá estimarse fundadamente que no existen otros proveedores capaces de ofrecer la misma seguridad y confianza requerida.
 - c) El producto y/o servicio a contratar debe ser indispensable y necesario para la continuidad del servicio y fines de la Entidad contratante.
 - d) Solo podrá aplicarse esta causal para contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales.
- e) **Cuando existan circunstancias excepcionales por la naturaleza de la contratación:**

Estos casos son aplicables bajo las siguientes circunstancias:

- a) Servicio o equipamiento compatibles con tecnología ya adquirida

Cuando se requiere la contratación de servicios o equipamiento accesorios, tales como bienes y/o servicios que deban necesariamente ser compatibles con modelos,



sistemas, equipamiento o infraestructura tecnológica previamente adquirida por la respectiva Entidad, necesarios para la ejecución de un contrato previamente adjudicado, sin los cuales se pueda afectar el correcto funcionamiento de éste.

b) Contratación de proveedores con alto grado de especialización

Cuando se requiera contratar un servicio cuyo Proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y que no puedan ser realizados por personal de la propia Entidad, como las consultorías, asesorías o servicios altamente especializadas, que versan sobre temas claves y estratégicos o que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión.

c) Contrataciones que puedan afectar la seguridad e integridad personal de autoridades

Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.

d) Conocimiento público de la licitación pone en riesgo la licitación

Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.

De manera transversal, para todas las causales, se debe cumplir con el art. 12 bis del reglamento de compras públicas, el cual señala "Los organismos del Estado deberán registrar en formularios habilitados en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado una nómina con el personal que participe del procedimiento de contratación o de ejecución contractual y las funciones que cumplen en tales procedimientos. La Contraloría General de la República, la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público tendrán acceso inmediato a dicha información".



5.3. ANEXO 3 TRATOS DIRECTOS CON CAUSALES MÁS “RIESGOSAS” POR COMPLEJIDAD DE FUNDAMENTACIÓN

N°	Procedencia	Observación
1	Proveedor único del bien y/o servicio.	Situación particular y de carácter excepcional, requiere demostrar que no existen otros proveedores. En compras mayores a 1000 UTM, se debe publicar la intención de contratar durante 5 días hábiles. La causal se puede invocar cuando la contratación se pueda realizar solo con proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros. Se requiere informe de la unidad técnica que justifique la causal.
3	Emergencias, urgencias o imprevistos Que requieren atender una necesidad pública de manera impostergable.	Situación particular y de carácter excepcional. La resolución que autoriza el Trato Directo y la orden de compra debe publicarse en la plataforma dentro de las 24 horas siguientes a su emisión, aceptación o tramitación del contrato. Se requiere informe de la unidad técnica que justifique la causal.
4	Servicio de naturaleza confidencial O cuya difusión pueda afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.	Situación particular y de carácter excepcional.



5	Contratación que requiera proveedor por seguridad y confianza Con experiencia comprobada, sin competidores que ofrezcan las mismas garantías.	Debe cumplir con dos condiciones: a) Que se determine la existencia de un único Proveedor con experiencia comprobada en la provisión de los bienes y/o servicios requeridos, y que otorgue seguridad y confianza. b) Deberá estimarse fundadamente que no existen otros proveedores capaces de ofrecer la misma seguridad y confianza requerida. c) El producto y/o servicio a contratar debe ser indispensable y necesario para la continuidad del servicio y fines de la Entidad contratante. d) Solo podrá aplicarse esta causal para contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales.
7.1	Servicio o equipamiento compatibles con tecnología ya adquirida	Situación particular y de carácter excepcional. Se debe exponer argumentación respecto de los equipos con los cuales es compatible.
7.3	Contratación de proveedores con alto grado de especialización	Situación particular y de carácter excepcional.
7.4	Pueda afectarse la seguridad e integridad personal de autoridades	Situación particular y de carácter excepcional.



7.5	Conocimiento público de la licitación pone en riesgo la licitación	Situación particular y de carácter excepcional.
-----	--	---

5.4 ANEXO 4 FRAGMENTO DEL ARTICULO 81 DEL REGLAMENTO DE LEY DE COMPRAS, Y DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE COMPRAS

Reglamento:

Artículo 81.- Garantía de fiel y oportuno cumplimiento. Las Entidades que utilicen las causales de Trato Directo deben respetar las reglas de garantías de fiel y oportuno cumplimiento dispuesta en el artículo 11 de la Ley de Compras.

Ley De compras Públicas:

Artículo 11.- La entidad licitante requerirá, excepcionalmente por razones de interés público y tratándose de licitaciones superiores a las 5.000 unidades tributarias mensuales, la constitución de garantías de seriedad, para asegurar la mantención de la oferta hasta la suscripción del contrato. Dicha garantía no excederá de un 3 por ciento del monto de licitación. En los casos en que no resulte posible estimar el monto de la licitación, la garantía deberá fijarse en un monto que no desincentive la participación de oferentes.

La constitución de las garantías para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo se exigirá en las contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales y alcanzará un 5 por ciento del precio final neto ofertado por el adjudicatario, a menos que, según lo establecido en las bases, sean declaradas como ofertas temerarias o se considere una contratación riesgosa, o bien, existan disposiciones legales particulares. En las contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales, la entidad licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación, en el porcentaje previamente señalado.